

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Amado, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de mayo de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Orden 713/15324/1986, debemos declarar y declaramos que las mencionadas Resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19560 ORDEN 413/38920/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Palacio Foncueva.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Palacio Foncueva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.835, interpuesto por don José María Palacio Foncueva contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de 20 de febrero de 1987, descrita en el primer antecedente de hecho, que se confirma por ser ajustada a Derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19561 ORDEN 413/38921/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Azor Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Azor Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fecha 5 de noviembre de 1984 y 29 de julio de 1985, sobre ascenso al empleo de Sargento por antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Teresa Puente Méndez, en nombre y representación de don José Azor Alonso contra las Resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil, de fechas 5 de noviembre de 1984 y 29 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

19562 ORDEN 413/38923/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Garcilaso Fernández Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Garcilaso Fernández Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre ascenso al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 316.493, interpuesto por don Garcilaso Fernández Gómez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de abril de 1987, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho del actor al ascenso al empleo de Subteniente Músico del Ejército del Aire, con efectos desde su pase a la situación de reserva activa.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

19563 ORDEN 413/38924/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernán Arroyo.

Excmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Hernán Arroyo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de fecha 9 de abril de 1986, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Hernán Arroyo contra la Resolución dictada por la Dirección de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 9 de abril de 1986, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados en 30 de diciembre de 1985 por medio de la cual acordó denegar al recurrente su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por no concurrir los requisitos exigidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, y en su consecuencia la anulamos, procediendo el que por la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria se continúe el expediente que en su día acordó paralizar y aportando al mismo cuantos datos sean necesarios para su tramitación, se dicte una vez